

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1648.

Hechas las reclinaciones convenientes en el estado del número de mozos, que fueron sorteados en la provincia para el reemplazo del año actual, que se publicó en el *Boletín* del día 28 de Mayo próximo anterior, y trascurrido el término prefijado para presentar las reclamaciones acerca de su exactitud, resulta que deben aparecer los distritos municipales anotados á continuacion con el número de mozos que se designa, en conformidad con los antecedentes que existen en este Gobierno.

Tarragona 19 de Junio de 1872.—  
Joaquin Couder.

#### DISTRITOS MUNICIPALES.

DISTRICTOS MUNICIPALES.	Número de mozos sorteados.
Bot.	19
Mora de Ebro	29
Pinell.	7
Blancafort.	15
Prades.	15
Vilabella.	16
Vilallonga.	17

Núm. 1649.

Habiéndose cometido varios errores materiales al publicar en el *Boletín* de aver núm. 146 las circulares de este Gobierno anunciando las vacantes de las plazas de Peatones-conductores de la correspondencia entre los pueblos de Mora de Ebro y Tortosa y Mora de Ebro á Benifallet; he dispuesto se inserten de nuevo á continuacion rectificadas convenientemente.

Tarragona 19 de Junio de 1872.—  
Joaquin Couder.

Hallándose vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de peaton conductor de la correspondencia entre Mora de Ebro y Tortosa, dotada con el haber de 465 pesetas anuales, la cual debe proveerse con arreglo á los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869 inserto en la

*Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente; he dispuesto anunciar la vacante en conformidad con el art. 33 del citado decreto, á fin de que los que se considere con la suficiente aptitud para el desempeño del referido destino, puedan presentar en la Secretaria de este Gobierno, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, sus respectivas instancias documentadas, sujetándose á lo que prescribe el art. 32 que á continuacion se inserta, y escritos de puño y letra de los interesados.

Tarragona 17 de Junio de 1872.—  
Felipe Curtoys.

*Art. 52 del decreto de 29 de Octubre de 1869, que se cita en el precedente anuncio.*

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita tener mas de 16 años y menos de 60; saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estacion de que dependa el servicio.

Núm. 1650.

Hallándose vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de peaton conductor de la correspondencia entre Mora de Ebro y Benifallet dotada con el haber de 425 pesetas anuales, la cual debe proveerse con arreglo á los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869 inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente; he dispuesto anunciar la vacante en conformidad con el art. 33 del citado decreto, á fin de los que se consideren con la suficiente aptitud para el desempeño del referido destino, puedan presentar en la Secretaria de este Gobierno, dentro del plazo de un mes á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, sus respectivas instancias documentadas, sujetándose á lo que prescribe el art. 32 que á continuacion se inserta, y escritas de puño y letra de los interesados.

Tarragona 17 de Junio de 1872.—  
Felipe Curtoys.

*Art. 52 del decreto de 29 de Octubre de 1869, que se cita en el precedente anuncio.*

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita tener mas de 16 años y menos de 60; saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estacion de que dependa el servicio.

### COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 15 de Junio de 1872.*

Abierta la sesion de este dia á las nueve y cuarto de su mañana se ha leído ante todo el acta anterior que ha sido aprobada.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion, se formulan los pliegos de reparos ofrecidos á las cuentas municipales de Freginals correspondientes á los años 1862 y primer semestre de 1863, 1863 á 64 y 1864 á 65 todos los cuales deberán ser contestados por los respectivos cuentadantes, en el preciso término de ocho dias.

Vistas las contestaciones dadas á los que se remitieron contra las cuentas municipales de Montroig respectivas al año económico de 1863 á 64, se declaran solventados los números 6, 8, 9 y 11 quedando subsistentes los demás y considerando que D. Manuel Munté, acredita 1.462 rs. por honorarios devengados en la confeccion de un repartimiento cuyo crédito está reconocido y no solventado por carencia de fondos; esta Comision acuerda, que el Depositario de aquella época D. Francisco Olivé, reintegre á los fondos municipales en el término de ocho dias, la cantidad de 1.321 rs., importe de los libramientos números 29, 63, 64 y 67 cuya cantidad

se entregará á dicho Munté, á cuenta del crédito mencionado.

Vistos los respectivos expedientes instruidos, se acuerda conceder los próhijamientos siguientes: 1.º A los consortes Tomás Salvadó y Agustina Vidal, vecinos de Amposta, el de la expósta Amalia Isabel Francisca, núm. 1493 de esta Casa de Beneficencia; 2.º A D. Mariano Clanchet y Magdalena Vidal, el de la expósta Matilde Josefa Dolores, número 2221 de dicha Casa; y 3.º A Miguel Solá y Susana Vidal, vecinos de Amposta, el del expósto Salvador Magin, registrado con el núm. 1847.

No habiendo cumplimentado el Ayuntamiento de Horta, los acuerdos dictados en 10 de Noviembre del año anterior, 25 y 26 de Marzo del corriente, sobre abono de ciertas cantidades á D. Antonio Tiñera; se acuerda, á instancia de su apoderado, ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador á fin de que se sirva adoptar contra aquella Corporacion, una severa medida que la obligue á obedecer, como corresponde, los fallos de esta Superioridad.

Es aprobada la relacion valorada y certificacion de las obras ejecutadas durante el mes de Mayo último; por el contratista de la Seccion segunda trozo cuarto de la carretera provincial de esta ciudad al Pont de Armentera, cuya relacion importa la cantidad de 4493 pesetas 30 céntimos.

Terminadas las obras de acopios para la conservacion del trozo primero de la carretera provincial de Réus á Montroig á cargo del contratista D. Antonio Pelliçer, se comisiona para la recepcion de las mismas á los Sres. Diputados Estivill y Vidiella, señalándose para el acto el próximo dia 22 á las diez de su mañana.

Terminadas así mismo las obras de acopios para la conservacion de la carretera de Réus á Vilaseca y de los kilómetros 202 y 203 de la de Castellon á esta capital á cargo del contratista Don Francisco Llorens, se comisiona para su recepcion á los Sres. Diputados Estivill y Bartomeu, señalándose para el efecto,

el próximo día 21 á las ocho de su mañana.

Para la recepcion de las obras de acopios destinados á la carretera de esta capital á Barcelona que vienen á cargo del contratista D. Manuel Fábregas, se acuerda autorizar al Director de caminos.

Vista la instancia de D. José Baiges, contratista de la carretera vecinal de Réus á Castellvell solicitando tres meses de prórroga para la terminacion de las obras que corren á su cargo y de conformidad con lo expuesto por el Director de caminos, se le concede por equidad un último é improrogable plazo de mes y medio, en el concepto de que no serán atendidas nuevas reclamaciones sobre el particular y dése cuenta á la Diputacion para que delibere si en caso de incumplimiento procederá la rescision del contrato y pérdida de la fianza con arreglo á las condiciones generales de la subasta.

Insiguiendo lo acordado en una de las sesiones anteriores, se resuelve cursar con informe favorable la exposicion que por el Ayuntamiento de Valls y otros pueblos de su partido dirijen al Gobierno rogándole se sirva disponer la terminacion de la carretera llamada de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

Visto el recurso elevado por D. José María Mazon, contra el reparto vecinal de Vilallonga, y el informe evacuado por el Ayuntamiento y resultando que la industria ejercida por el interesado es de las comprendidas en el art. 6.º de la ley de arbitrios. Considerando que la cuota para el reparto no ha de exceder del 25 por 100 de lo que por contribucion de subsidio satisface al Tesoro segun lo determinado en el art. 9.º. Considerando que la que se le ha impuesto no excede de dicho tipo, se acuerda desestimar la reclamacion interpuesta.

Prevéngase al Alcalde de Figuera, que para aprobar el expediente de subasta instruido sobre el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, debe remitir el original, junto con las diligencias preliminares.

Se aprueba el expediente de remate para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas en Batea adjudicado á D. Jaime Falcó Garcia, por la cantidad de 300 pesetas.

No ha lugar por ahora á examinar el expediente para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas en Gandesa, toda vez que el oficio acompañatorio, viene suscrito por persona que no consta á esta Comision sea Alcalde como se titula.

Por la misma razon se suspende examinar el acta de destitucion del Secretario del Ayuntamiento de Riudoms, acordándose tambien la ratificacion del fallo proferido en expedientes análogos remitidos por el titulado Alcalde de Corbera.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Vandellós, suplicando que con arreglo á los art. 43 y 44 de la ley municipal, se disponga la eleccion de tres Concejales que faltan para completar aquel Ayuntamiento, se acuerda contestar que por disposicion del Sr. Gobernador se han suspendido todas las elecciones parciales interin el Gobierno de S. M. resuelve sobre el particular.

Se dá cuenta de que el Diputado Don José Baduell, ha manifestado con arreglo al art. 41 de la ley que asuntos particulares le obligan á ausentarse de esta provincia durante el periodo de tres meses.

En este momento y siendo las once en punto, hora señalada para la subasta del suministro de carne y pan á la Casa de Beneficencia de esta capital durante el próximo año económico de 1872 á 73, el Sr. Vicepresidente ha dispuesto dar principio al acto. Leido el pliego de condiciones para la subasta del primer artículo citado, se ha presentado una sola proposicion, suscrita por D. José Morera, ofreciendo encargarse de dicho servicio por la cantidad de una peseta 40 céntimos kilógramo de carnero y una peseta 30 céntimos kilógramo de vaca, y estando dentro del tipo prefijado se acuerda abjudicarle el remate.

Leido el pliego de condiciones para el suministro del pan se han presentado dos posturas una por D. Jaime Aymal, que ofrece encargarse del abasto por la cantidad de 3 pesetas 74 céntimos arroba ó sea 36 céntimos de peseta el kilógramo y otra por D. Martin Verdú, haciendo igual oferta por la de 3 pesetas 73 céntimos arroba ó sea 36 céntimos el kilógramo. Examinadas las muestras de pan que cada uno de los postores ha presentado y siendo preferible á juicio de la Comision la de D. Martin Verdú, se acuerda abjudicar al mismo el remate entendiéndose que el suministro ha de ser de pan de segunda clase bajo al precio ofrecido de 36 céntimos el kilógramo igual al tipo prefijado para la subasta.

Esta Comision interpretando los deseos y propósitos de la Corporacion provincial en pleuo y de acuerdo con la Seccion especial de Beneficencia uno de cuyos Vocales D. Antonio de Magriñá, se halla presente en el acto, resuelve sacar á pública subasta varios artículos de los que se consumirán en dicha Casa durante el próximo año económico; al efecto teniendo en cuenta lo expuesto por dicha Seccion con fecha 29 de Mayo último, los datos proporcionados por el Establecimiento, los antecedentes que obran en Contaduria y los precios corrientes de la plaza, se ha ocupado en examinar el pliego de condiciones previamente extendido para realizar aquella subasta, y despues de una detenida discusion ha sido aprobado señalándose para dicho acto el próximo jueves 27 del actual á las once en punto de su mañana.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se ha levantado la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 17 de Junio de 1872.—El Secretario, Tomás Larráz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1651.

### Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de los cajones de pinos que puedan necesitar las Fábricas de tabacos para el envase de las labores durante el periodo de cuatro años.

1.º El día 13 de Julio de 1872, de

una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de los cajones de pino que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos de la Península para el envase de las labores en el trascurso de cuatro años.

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada cajon abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hiciesen, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estár redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.º, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estár suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado antes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 42.000 pesetas, que constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos y con el carácter de necesario para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el señalado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana, por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 83.500 pesetas que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto, si no resultase que debiera quedar efecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja de Depósitos. Dentro del plazo de 13 días, contados desde la fecha en que se comunique el contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. El contrato empezará á regir el día siguiente al en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1876; pero si antes de esta fecha se acordase el desestaneo del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

11. El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato en el caso de que al finalizar éste no se hubiere subastado el servicio ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique. Si du-

rante el contrato se acordase la creacion de alguna ó algunas más Fábricas de las que hoy existen, el contratista estará obligado á suministrarles los cajones que necesiten bajo las cláusulas que se establecen.

12. Los cajones se construirán precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes ó del país, de buena calidad, enteramente secas, y que no sean resinosas ni contengan nudos saltadizos,

venteaduras ú otro defecto que pueda perjudicar á las labores ó afectar á la seguridad de su envase. La construccion de cada cajon se verificará con tres tablas en los testeros, dos en las gualderas y tres en los fondos y tapas, siendo inadmisibles los que contengan mayor número.

El grueso de las tablas será de 20 milímetros en los testeros y 14 en las gualderas, fondos y tapas, debiendo ir

machi-hembradas todas abuellas de modo que queden completamente unidas. Será de cuenta del contratista tapar y clavar los cajones despues de envasadas las labores, empleando en esta operacion puntas de Paris del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

13. El contratista dará á los cajones destinados al envase de las diferentes labores de cada Fábrica las dimensiones de luz que aparecen en la demostracion

siguiente; pero si por reforma de las manufacturas ú otra circunstancia fuese necesario aumentar ó disminuir el tamaño de los cajones, siempre que el aumento no pase de dos centímetros en cada una de las medidas que se fijan, deberá el contratista realizar las variaciones que se acuerden á los 15 dias de la fecha con que se las comunique la Direccion general de Rentas.

**DIMENSIONES QUE HAN DE TENER LOS CAJONES, CON DISTINCION DE FÁBRICAS Y LABORES.**

FÁBRICAS.	CIGARROS						TABACOS PICADOS						CIGARRILLOS.									RAPE EN LATAS ó paquetes.			POLVO EN LATAS ó paquetes.										
	HABANOS peninsulares.			COMUNES.			EN CAJETILLAS.			EN PAQUETES.			SUAVES.			ENTREFUERTES.			FUERTES.			paquetes.			paquetes.										
	Metros.			Metros.			Metros.			Metros.			Metros.			Metros.			Metros.			Metros.			Metros.										
	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.		
Alicante.....	0'93	0'66	0'41	0'90	0'47	0'47	0'72	0'49	0'53	0'85	0'51	0'31	0'68	0'40	0'48	0'64	0'64	0'35	0'68	0'51	0'34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cádiz.....	0'93	0'68	0'40	0'90	0'51	0'44	0'77	0'50	0'55	»	»	»	0'68	0'40	0'48	0'60	0'60	0'33	0'64	0'48	0'32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Coruña.....	0'93	0'58	0'41	0'88	0'51	0'42	0'77	0'49	0'53	»	»	»	0'68	0'40	0'48	0'60	0'60	0'33	0'64	0'48	0'32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gijon.....	0'93	0'58	0'41	0'88	0'51	0'42	0'77	0'49	0'51	»	»	»	0'68	0'40	0'48	0'60	0'60	0'33	0'64	0'48	0'32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	0'93	0'58	0'41	0'88	0'51	0'42	0'77	0'49	0'53	0'89	0'51	0'31	0'68	0'40	0'48	0'60	0'60	0'33	0'64	0'48	0'32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	0'93	0'58	0'41	0'88	0'51	0'42	0'77	0'49	0'53	0'89	0'51	0'31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	0'93	0'60	0'40	0'88	0'48	0'43	0'66	0'50	0'51	0'84	0'51	0'31	0'68	0'40	0'48	0'62	0'62	0'33	0'64	0'48	0'33	0'65	0'49	0'25	0'69	0'55	0'27	»	»	»	»	»	»	»	
Valencia.....	0'93	0'58	0'41	0'88	0'51	0'42	0'77	0'49	0'53	0'89	0'51	0'31	0'68	0'40	0'48	0'60	0'60	0'33	0'64	0'48	0'32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

14. El número de cajones que necesitará cada Fábrica para el servicio de los cajones...

FÁBRICAS.	CIGARROS		TABACOS PICADOS.		CIGARRILLOS.			Rapé	Polvo.	TOTAL cajones.
	habanos peninsulares.	Idem comunes.	En cajetillas.	En paquetes.	Suaves.	Entre-fuertes.	Fuertes.	en latas ó paquetes.	en latas ó paquetes.	
Alicante.....	5.500	3.200	19.000	900	3.000	200	500	»	»	32.300
Cádiz.....	1.200	2.500	18.000	»	2.500	200	500	»	»	24.900
Coruña.....	1.600	18.000	3.000	»	1.500	500	500	»	»	24.500
Gijon.....	1.400	5.500	6.500	»	800	300	200	»	»	14.400
Madrid.....	4.000	8.000	27.000	2.500	10.000	1.000	800	»	»	53.300
Santander.....	1.800	2.300	7.000	600	»	»	»	»	»	11.700
Sevilla.....	4.000	12.000	28.000	1.000	1.500	800	1.000	50	120	48.470
Valencia.....	7.000	5.300	34.000	1.200	800	300	200	»	»	48.800
<b>TOTALES.....</b>	<b>25.600</b>	<b>56.800</b>	<b>142.500</b>	<b>6.200</b>	<b>20.100</b>	<b>3.300</b>	<b>3.700</b>	<b>50</b>	<b>120</b>	<b>238.370</b>

15. En las Fábricas de tabacos de Cádiz, Santander, Sevilla y Valencia deberán recibirse por resto de otro contrato anterior 45.994 cajones de las diferentes clases expresadas, ó sean en la primera 14.990, en la segunda 2.762, en la tercera 18.335 y en la cuarta 9.907, no teniendo lo derecho el que re-

sulte contratista á reclamacion ni protesta alguna por la reduccion que en su consecuencia sufran las consignaciones que hayan de hacerse, así como tampoco á pedir indemnizacion de perjuicios.

16. La Direccion general de Rentas pasará al contratista con la anticipacion de 15 dias cuando ménos el pedido clasificado de los cajones correspondientes á cada trimestre, y el contratista deberá entregarlos periódicamente en las Fábricas en los plazos, número y clases que le señalarán los Administradores Jefes de las mismas con arreglo á las necesidades del servicio. Si en el transcurso del trimestre á que se contraiga cada pedido fuese preciso mayor número de cajones en alguna Fábrica, el contratista estará obligado á entregarlos.

17. Los cajones se reconocerán en las Fábricas por los funcionarios que designen los Administradores Jefes, á presencia de los mismos, con asistencia de los Contadores y del representante del contratista. Dichos Administradores y los funcionarios que reconozcan los

cajones serán responsables de la calificacion que les merezcan, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas.

Terminado el reconocimiento, se procederá á extender acta expresiva de su resultado, que firmada por todos los concurrentes se archivará en la Fábrica para el uso ulterior que corresponda.

18. Las Fábricas recibirán los cajones declarados admisibles tan luego como se termine su reconocimiento, y al contratista extraerá de ellas inmediatamente los que sean desechados, con la obligacion de reponerlos en los ocho dias siguientes al en que tuviere lugar aquel acto, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

19. Si el contratista considerase que hubo mala inteligencia ó error en la calificacion de los cajones que se le desechen, lo cual se consignará en el acta de reconocimiento, podrá pedir su depósito en la Fábrica caso de haber loca-

lidad suficiente al efecto, ó de lo contrario en un almacén independiente de aquella, del que recogerá una llave el Administrador Jefe; y verificado, acudirá á la Direccion general de Rentas solicitando el segundo reconocimiento dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el en que hubiere tenido lugar el primero, cuya Direccion lo otorgará si procediese, nombrando la persona ó personas que deban practicarlos.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia del contratista ó su representante, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaron la primitiva calificacion de los cajones si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion que den á los cajones, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho de todo ó parte de los cajones que sean objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se les reciban aquellos. Del mismo modo satisfará también el contratista los gastos que por cualquier concepto se originen en las entregas de cajones hasta su admision en las Fábricas.

20. El importe de los cajones se satisfará por la Tesorería Central de la Hacienda pública dentro del mes si-

guiente á la terminacion de cada trimestre, previa consignacion de la cantidad necesaria en la respectiva distribucion mensual de fondos, con cuyo objeto deberá el contratista presentar en la Direccion general de Rentas las certificaciones valoradas de cada entrega trimestral, que expediran las Contadurias de las Fábricas. Dichas certificaciones se extenderán en papel del sello 11, que facilitará el contratista; y de ellas remitiran los Administradores un duplicado en papel de oficio á la expresada Direccion general, en el cual se especificará detalladamente las clases de labor á que correspondan los cajones recibidos.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiere reclamado de la Direccion general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 que empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se adeudase excediere de 200.000 pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiere hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

21. Si el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicion 16, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que las haga en el término de ocho dias, pasado el cual sin haberlas verificado procederán aquellos á construirlos su más aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho dias; y si no lo hiciere, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo prescrito en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

22. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro de los cajones por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato quedando responsable al pago de sobreprecio de los que se adquirieran por Administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata

y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza, despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriesen los cajones, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

23. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjeria. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas.

24. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y en el *Boletín oficial* de la provincia de..., número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de cajones de pino para el envase de las labores de tabaco en las Fábricas de la Península, se comprometo á entregar cada cajon, bajo las condiciones indicadas, el precio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 31 de Mayo de 1872.—Leonardo Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 4 de Junio de 1872.—Elduayen.

Núm. 1651.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Ignorándose el paradero de D. Luis Herrera, Comisario de Vigilancia que fué de la ciudad de Tortosa en el año de 1848, se le llama y cita por este periódico oficial para que personalmente ó por medio de apoderado se presente en esta Administracion económica para enterarle de un asunto que le concierne apercibido que de no verificarlo dentro quince dias, se le declarará en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 11 de Abril de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1652.

Don José Gassol Millé, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Monseny y Berenguer apodado Mosetillo, natural y vecino de Solivella, de cuarenta años de edad, casado y de oficio labrador, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias á contar desde la insercion del presente comparezca en la escribania del actuario al efecto de recibirle la notificacion debe hacerse de la providencia por la cual se le manda nombra Abogado y Procurador que le defienden en méritos de la causa criminal se sigue contra él y otros sobre lesiones á Francisco Monseny; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Montblanch á doce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José Gassol.—Por disposicion de S. S., Juan Carpa, Escribano.

Núm. 1653.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, Don José Arnau é Iborra, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Vendrell y Panades, hojalatero, vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido á fin de recibirle declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo y otros sobre rebellion; con apercibimiento de que pasado dicho término seguirá la causa adelante parándole el perjuicio que haya lugar.

Expedido en Vendrell á doce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José Arnau.—Por mandado de S. S., José Fontanilles, Escribano.

Núm. 1654.

Don Plácido Oliva, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Eusar (á) Serreta, tejedor vecino de Prats de Llusams de donde ha desaparecido, ignorándose su paradero para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado para recibirle la declaracion de inquirir y defenderse á su tiempo de los cargos que le resulten en la causa criminal que le estoy instruyendo sobre hurto de hilo de algodón; pues que en caso contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á los cinco Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Plácido Oliva.—Antonio Pedrols, Escribano.

#### ANUNCIOS.

#### MANUAL

DE LA

#### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

REDACTADO

por D. Pio Agustin Carrasco

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION E INSPECTOR GENERAL DE HACIENDA CESANTE.

Comprende la parte dispositiva del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, con todas las modificaciones que en el mismo, y en las Tarifas se han hecho hasta Abril de 1872.

El Código de la Contribucion industrial, que tal nombre puede con fundamento darse al Reglamento de 20 de Marzo de 1870, ha sufrido necesariamente, desde su publicacion hasta ahora, muchas variaciones de importancia. En él se han ido haciendo, á título de aclaraciones, algunas que en realidad lo son, y otras que si bien tienen ese nombre, vienen en sustancia á modificar el concepto aclarado. El resultado es, pues, que se ofrecen á la Administracion provincial no pocas dificultades para aplicar con exactitud y justicia ese cúmulo de disposiciones, y tambien que es casi imposible á los contribuyentes comprender, con relacion al Impuesto, la extension de sus obligaciones y la tabla de sus derechos.

Facilitar, pues, por medio del conocimiento exacto de la actual legislacion, á la primera el cumplimiento de su deber y á los segundos que puedan hacer valer esos derechos cuando por ignorancia ó por malicia sean vulnerados; tal es el objeto del presente Manual. Su importancia crece en estos momentos en que tan próxima se halla la formacion de las matrículas del presente año.

El Manual de la Contribucion Industrial forma un tomo en 8.º francés, elegantemente impreso. Su precio, seis reales en toda la Península é islas adyacentes.

Se vende en las porterías de todas las Administraciones económicas. En Madrid se vende además en la portería de la Direccion general de Contribuciones, calle de Alcalá, Ministerio de Hacienda, y en las oficinas de la revista semanal *La Hacienda*, Corredera Baja de San Pablo, núm. 43, á donde se dirijan los pedidos.